



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

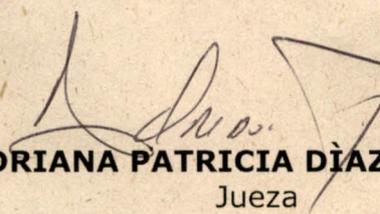
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jenny Fernanda Cristancho Castro en representación de María Fernanda y Manuela Gallón Cristancho
Demandada	Jean Manuel Gallón Pérez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00510 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Falta de anexos exigidos por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 640 de 2001 la medida de restablecimiento de los derechos de los menores consistente en fijación de alimentos provisionales, debe ser refrendada por el Juez de familia, en consecuencia el documento aportado no tiene el carácter de título ejecutivo, toda vez que caduca a los treinta días después de su expedición, (Arts. 92 CPG).

*No indicó la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

NOTÍFIQUESE,

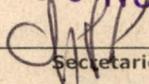

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

158 Del 30 NOV 2016


Secretario